



Via Inveniendi Et Iudicandi
E-ISSN: 1909-0528
revistaviei@usantotomas.edu.co
Universidad Santo Tomás
Colombia

Cortés Zambrano, Sonia Patricia
LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA Y EL CONTROL POLÍTICO ¿HACIA DONDE SE
INCLINA LA BALANZA DEL EQUILIBRIO DEL PODER POLÍTICO EN COLOMBIA?

Via Inveniendi Et Iudicandi, vol. 6, núm. 1, enero-junio, 2011
Universidad Santo Tomás
Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560258669004>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA Y EL CONTROL POLÍTICO
¿HACIA DONDE SE INCLINA LA BALANZA DEL EQUILIBRIO DEL PODER
POLÍTICO EN COLOMBIA?

THE LEGISLATIVE PRODUCTION AND THE POLITICAL CONTROL.
TOWARDS WHICH SIDE ROLLS FOR THE BALANCE OF THE POLITICAL
POWER IN COLOMBIA?

Por: Sonia Patricia Cortés Zambrano.¹

Fecha de recepción: 29 de septiembre de 2010
Fecha de aprobación: 21 de noviembre de 2010

***Este artículo corresponde a un avance de la investigación que se adelanta como investigación de Tesis Doctoral.**

RESUMEN: El Trabajo presenta en sí mismo una reflexión en torno a La Producción Legislativa, como actividad desarrollada por el poder legislativo y de manera extraordinaria por el poder ejecutivo y el núcleo mismo del Derecho Constitucional Moderno, esto es, la idea de Control Político como garantía de la observancia del principio de separación y coordinación de los poderes del Estado, como requisito para la existencia de un auténtico régimen constitucional. El

¹ Abogada Universidad Santo Tomás, Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario de las Universidades Externado de Colombia y Autónoma de Madrid España, Magíster en Derecho Público de las Universidades Santo Tomás y Universidad de Konstanz Alemania, Doctoranda en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, Docente Investigadora del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas Francisco de Vitoria y Coordinadora del Semillero de Derecho Público: La Constitución y la Actividad del Estado en Colombia. E mail: soniacortes@usantotomas.edu.co y sonetzka@hotmail.com

Proceso de Investigación desarrolla un análisis de la Producción Legislativa de 1991 a 2010, en los periodos presidenciales de Cesar Gaviria, Ernesto Samper, Andrés Pastrana y Álvaro Uribe, determinando quien en Colombia tiene mayor amplitud a la hora de producir Leyes si el Gobierno o el Congreso de la República, y da explicaciones en torno a éste fenómeno, Estudia además los casos de Control Político en Colombia en el mismo periodo 1991-2010: Mociones de Censura y Debates de Control Político, con el fin de establecer como opera el control Político en Colombia.

PALABRAS CLAVES: Equilibrio del Poder Político, Constitución, Estado de Derecho, División funcional del Poder, Ramas del Poder Público, control Político y Producción Legislativa.

SUMMARY: The work presented in itself a reflection on legislative output, an activity carried out by the legislature and special meetings by the executive and the core of modern constitutional law, that is, the idea of political control to guarantee compliance with the principle of separation and coordination of state powers as a condition for the existence of a genuine constitutional rule. The research process develops an analysis of the legislative process from 1991 to 2010 in the presidencies of Cesar Gaviria, Ernesto Samper, Pastrana and Alvaro Uribe, in Colombia determining who has greater scope in producing the Government or Laws the Congress, and gives explanations about this phenomenon, studies and

cases of Political Control in Colombia during the same period 1991-2010: Points of Debates Censorship and Political Control in order to establish and operate the control Political in Colombia.

KEY WORDS: Balance of the Political Power, Constitution, State of Right, functional Division of the Power, Branches of the Public Power, Political control and Legislative Production.

IDENTIFICACIÓN DEL ARTÍCULO: Avance de Investigación

**LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA Y EL CONTROL POLÍTICO
¿HACIA DONDE SE INCLINA LA BALANZA DEL EQUILIBRIO DEL PODER
POLÍTICO EN COLOMBIA?**

El paso hacia un Estado Constitucional, contribuye notablemente a un cambio en la teoría política, pasando de una concepción competencial del Estado a una concepción axiológica, en donde las disposiciones constitucionales se convierten en principios que requieren de ponderación, la democracia sufre igualmente su transformación, al fortalecerse los procesos de participación, traspasamos la frontera entre una Constitución formal, por la idea de una Constitución material de principios. (Arango 2004).

El concepto de control se encuentra íntimamente ligado al concepto de Constitución y así al concepto de Estado Constitucional, concepto último que se funda en el carácter normativo y democrático de la Constitución. El Estado Constitucional es una forma política, y este carácter le imprime la necesidad de consagrar el control al poder político, como un aspecto inseparable de la teoría constitucional.

El Control es un elemento inseparable de la Constitución, al concebírsela en sí misma, como un instrumento de limitación al poder (Aragón 1989), y como ya se manifestó, existe una concepción plural del ejercicio del poder, no hablamos ya de una separación estricta del poder, sino de una participación en el poder de los distintos estamentos. Estas relaciones generan sin duda, la determinación de una serie de controles que pueden evidenciarse entre ellos.

En el Estado Social y Democrático colombiano, consagrado en la Constitución de 1991, se evidencia el establecimiento de mecanismos que indudablemente tienden a fortalecer el control al poder, como por ejemplo el establecimiento de la Corte Constitucional, y algunos de los mecanismos interorgánicos ya mencionados, todos llamados a restringir en forma regular y efectiva el poder.

El establecimiento del Estado Democrático y Social, establece restricciones efectivas al poder, y su surgimiento data a partir de la segunda posguerra mundial.

Lo que es útil analizar en este punto, tiene que ver con el carácter social que se le imprime al Estado y que en forma relevante, extiende su poder, aquí es donde cobra importancia el tema del control, el cual se liga íntimamente con el concepto de democracia pluralista, pues en ella se consignan como ya se expresó, el carácter legitimador del poder político.

El Estado Constitucional se basa en el principio de la distribución del poder y éste existe cuando varios detentadores del poder independientes entre sí, participan en la formación de la voluntad estatal y las funciones asignadas se encuentran sometidas a un control que es ejercido a través de los otros detentadores del poder. El constitucionalismo caracteriza a una sociedad estatal, basada en la libertad y la igualdad y que funciona como Estado de Derecho. (Loewenstein 1982).

Es necesario mencionar en este momento, por qué hablar de Estado Constitucional, Zagrebelsky (2008 p. 33), propone al Estado Constitucional como un “auténtico cambio genético”, respecto de los postulados del Estado de Derecho. A diferencia de García Pelayo (1991) quien afirma que el Estado Constitucional perfecciona al Estado de Derecho, y que existe una natural relación de continuidad entre ellos. En efecto el Estado de derecho, organiza políticamente al Estado, y somete el poder al derecho de manera formal, atendiendo al conjunto de disposiciones tendientes a garantizar el control jurídico del poder, tales como,

separación de poderes, principio de legalidad, control judicial, reconocimiento de derechos, y de manera sustancial, atendiendo propiamente a los contenidos normativos que condicionan el actuar del poder, sus derechos y obligaciones.

Es importante señalar que la diferencia entre el Estado Constitucional y el Estado de Derecho, se da de manera relevante en el alcance que se confiere a los mecanismos de control del poder, todas ellas enmarcadas en un ideario político, sin alcance ni fuerza normativa, un texto político propio del Estado de Derecho. Por su parte el Estado Constitucional leído en las disposiciones constitucionales de la Constitución Política de Colombia de 1991, se fundamenta de la soberanía y de la democracia, compatibles en todo caso con la limitación del poder de las mayorías. Por otra parte, llena de contenido normativo a sus disposiciones en la medida en que dispone a la Corte Constitucional, como el defensor de la constitución y con ella a todo el cuerpo de jueces que actúa n su momento como juez constitucional, dejando de lado ese texto muerto, y dándole poder vinculante a la totalidad del texto constitucional.

Colombia se presenta constitucionalmente como un Estado Social de Derecho, y es importante señalar aquí que el carácter social, pretende hacer compatibles la libertad y la igualdad, lo cual supone la adopción de medidas públicas a favor de grupos sociales en desventaja, basados en criterios de igualdad sustancial.

El Estado Social de Derecho responde a un concepto ético: procurar la igualdad de oportunidades con respecto al acceso a los bienes básicos, para la subsistencia del ser humano en razón de su dignidad como persona.

La expresión Estado Social de Derecho, arranca del constitucionalismo alemán (Ley Fundamental de BONN 1949) posterior a la primera guerra mundial, desarrollado en Europa entre los años 1920 a 1970. A partir de la década de los setenta del siglo XX, al triunfar las ideas neoliberales, se empieza a cuestionar el modelo de Estado Social y se comienza su desmonte en las democracias occidentales. (Echeverri 2002).

Entre las circunstancias que dieron paso al Estado Constitucional se destacan: Los cambios en la representación parlamentaria inclusión de movimiento obrero, partidos de masa, supresión del voto censitario, lo cual quiebra la hegemonía burgués; irrupción progresiva del pluralismo político, alimentado ahora con el discurso del multiculturalismo y minorías, pérdida de la eficacia instrumental de la ley en términos de certeza (seguridad jurídica), libertad e igualdad; y la generación de un pensamiento neousnaturalista, de tal manera que todo hace tornar la mirada a la Constitución, es así como en un tiempo la ley era la medida exclusiva de todas las cosas, y ahora cede el paso a la Constitución, convirtiéndose en objeto de medición. (Zagrevelsky 2008)

Retomo entonces en este momento la importancia del Control al poder en un Estado Constitucional, viéndolo como una de sus características, ya que éste se puede verificar en el carácter normativo de la Constitución el cual está llamado a asegurar el control, la responsabilidad y la cooperación, su existencia y efectividad.

La Constitución pone de manifiesto el doble carácter instrumental y legitimador del Derecho, en la medida en que no solo comprende la fijación de los fines del poder, sino también la regulación de su estructura de manera congruente con los fines pretendidos. Debe anotarse que la fuerza normativa de la Constitución descansa precisamente en la soberanía popular, en el principio democrático, que por sí mismo es un punto de referencia al momento de interpretar el contenido de la Constitución y limitar el poder.

La relevancia de éste análisis descansa precisamente en la dualidad en la representación política, operando independientemente, legislativo y ejecutivo, la legitimación directa de ejecutivo y de legislativo, propia del sistema presidencial colombiano y su respectiva autonomía política, pueden influir en esta debilidad en el sistema de controles, lo que deja un importante campo de influencia al control por parte del electorado.

Facultades del Ejecutivo

El poder ejecutivo tiene como finalidad principal la ejecución de la ley, partir de ello provee a la administración, medios adecuados para ello, dentro de éstos se encuentra la potestad de expedir reglamentos, en el marco de la ley que reglamentan.

Tiene igualmente y como ya se especificó facultades relacionadas con el procedimiento legislativo, así la iniciativa legislativa, y la facultad reglamentaria constituye una real excepción al principio de separación de poderes, dado que se le faculta constitucionalmente al ejecutivo para legislar. También ya señaladas sus facultades administrativas y las relativas a la justicia y la seguridad del país.

La rama ejecutiva del poder público, despliega funciones a fin de equilibrar el poder del legislativo y controlar sus actos, buscando que éste no se convierta en un órgano superior, que salvaguardado en su legitimidad, emita leyes que lo faculten por fuera de la Constitución y de su esfera de competencias.

Controles del Gobierno al Congreso

Basados en la teoría de controles horizontales presentada por Loewenstein (1982), analizaremos el desarrollo en el caso colombiano:

Ingerencia del Gobierno en el proceso legislativo: siendo Colombia una democracia constitucional, la intensidad de la participación gubernamental, depende del tipo de gobierno vigente, el ejecutivo puede negociar con las bancadas las políticas que pretende adelantar, puede solicitar el trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley, lo cual genera que tenga prelación sobre cualquier otro asunto, por otra parte cualquier proyecto de ley negado en primer debate puede ser considerado por la respectiva cámara a solicitud del gobierno, lo anterior según lo dispuesto en los artículos 159 y 163 de la Constitución Colombiana

Ingerencia sobre la ley promulgada: el control interorgánico del gobierno sobre las leyes adoptadas es máximo en los sistemas presidenciales, si se tiene en cuenta el principio constitucional de coordinación entre las actividades o funciones de las distintas ramas del poder público. La sanción de la ley, que permite evidenciar su aceptación por parte del gobierno, tiene carácter definitivo, de la misma forma el veto presidencial en Colombia, develado en la posibilidad que tiene el Gobierno de objetar las leyes, devolviéndolas a la cámara de origen, demuestran la ingerencia del gobierno en la producción legislativa, artículos 157, 165 y 166 de la Constitución Política de 1991.

Facultades legislativas del Gobierno

La Constitución de 1991, como ya se mencionó algunos renglones atrás, otorga al presidente, la autoridad exclusiva para iniciar legislación en ciertas áreas de políticas (leyes sobre estructuras de los ministerios del ejecutivo, leyes que establezcan salarios para los funcionarios públicos y normas generales para la regulación del cambio, el comercio exterior, la deuda nacional y las tarifas), y sobre temas específicos ya enumerados, a su vez, posee la potestad reglamentaria (artículo 189 C.P.), la cual ejerce mediante la expedición de Decretos, Resoluciones, y Ordenes necesarias para el cumplimiento de las leyes, y éste en sí, constituye el atributo sin duda más importante, cuya finalidad es dar cumplida ejecución a las leyes, la cual es por excelencia la potestad administrativa del Presidente. Lo anterior corresponde al argumento de Loewenstein (1982 p. 274), cuando afirma que la transformación del Estado en Estado Constitucional y Administrativo, conduce a un cambio importante en la dinámica del poder, las constantes intervenciones gubernamentales en la vida social y económica, hacen de la órbita de vigilancia y regulación estatal un campo más denso, destacando la ampliación en la interacción entre el ciudadano y la administración.

En Colombia, el ordenamiento jurídico ha estructurado un régimen presidencial, por tanto, la jefatura de Estado y de gobierno no se escinden y son asumidas por una persona titular del poder ejecutivo: el Presidente de la República, quien es

electo popularmente y designa al gabinete ministerial. El Presidente no puede ser miembro de dos poderes simultáneamente, ni disolver el Congreso, ni éste a su vez puede remover al presidente mediante la Moción de Censura como ocurre en los sistemas parlamentarios. Esto produce la independencia de los órganos constitucionales respecto del poder legislativo.

El sistema presidencial colombiano se fundamenta en la estructura de separación de los órganos constituidos y a la distribución de funciones y sus relaciones. Es una forma de organización dentro de un régimen republicano. La Constitución de 1886 se caracterizaba por un Ejecutivo fuerte, independiente en la realización de sus funciones, y con facultades importantes, que ciertamente potenciaban su poder frente a las demás ramas del poder público.

La Constitución de 1991, quiso limitar estos poderes y fortalecer los procesos de control por parte del legislativo, para garantizar un ejercicio del poder equilibrado. Trajo consigo algunos procedimientos propios del sistema parlamentario, algunos de los cuales sin eficacia como ya se revisará, y otros que aunque existan no alteran el régimen presidencial establecido en la propia Constitución, aunque eso sí llamados a ajustar el principio de separación de poderes y enmarcarlo en el juego del equilibrio y la colaboración armónica funcional entre las ramas del poder público.

Dentro de los controles que el Ejecutivo ejerce sobre el Legislativo, se encuentran: la posibilidad de influir en el proceso legislativo, sobre la ley promulgada y las facultades legislativas del Gobierno.

Relaciones de cooperación e interdependencia

Es necesario examinar una serie de factores, para determinar la incidencia en las relaciones que se dan entre el Gobierno y el Congreso, influenciadas por un sistema electoral y de partidos que sin duda repercuten en lo que se denomina la gobernabilidad que es el término que enmarca las relaciones entre éstos dos órganos de poder, que son eficientes y positivas para el país.

En primer lugar se revisan los dos escenarios que nos permiten enmarcar la gobernabilidad como evidencia de relaciones de cooperación y colaboración armónica entre los dos poderes estudiados, el primer escenario se configura cuando los partidos que conforman el poder legislativo, son del mismo grupo o coalición del gobierno, lo cual permite una mayor eficiencia en la actividad legislativa y en la gestión gubernamental, lo que depende a su vez sin duda de la existencia de partidos fuertes, disciplinados, permanentes, ante la ausencia de estas especificidades, partidos fraccionados, que no respondan a una estructura fuerte, con ideología determinada, funcionarían como partidos débiles minoritarios, que no realizan eficazmente ni coalición gubernamental ni oposición seria. Tal y

como pasó con los tres gobiernos liberales anteriores al Gobierno de Pastrana, lo cual se analizará más adelante. (Pizarro León Gómez, 2001. p. 122)

El segundo escenario se presenta cuando el partido mayoritario o la coalición de partidos que dominan en el parlamento es diferente a aquel al que pertenece el Presidente, evento que puede provocar un constante poder dividido, un obstáculo a la gestión gubernamental, conflicto entre Congresistas, entre bancadas y el gobierno, que pueden general en tiempos de crisis parálisis institucional.

Un Gobierno así debilitado, para poder sacar adelante sus proyectos y políticas de gobierno, se ve obligado a negociar y formar alianzas forzadas, lo cual debilita en sí mismo el sistema político, genera crisis institucional, deslegitimidad y pérdida de credibilidad.

En cualquiera de los dos escenarios presentados se vulnera necesariamente el principio constitucional de equilibrio en el ejercicio del poder político, en la medida en que se privilegian uno u otro, Gobierno o Congreso, con la ya conocida consecuencia de incapacidad de dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía y carencia de gobernabilidad.

Tal y como se concibe la política en la actualidad, más administración que política, es evidente que se ha ahondado la brecha del desequilibrio entre los poderes públicos del Estado Constitucional Colombiano.

El balance o equilibrio entre los órganos detentadores del poder, sirvió de fundamento a los verdaderos principios de un Estado Constitucional, la Constitución de 1991 señala la colaboración armónica no solo entre las ramas del poder público sino entre los diferentes órganos del Estado, incluyendo los órganos independientes y autónomos, se entiende como “*Colaboración Armónica*” la conveniente proporción y correspondencia de unas cosas con otras. Estamos ante un equilibrio entre las funciones.

La colaboración armónica, en términos de coordinación y control, como principio constitucional, obedece al deber de cumplimiento de los deberes del Estado. Esto implica que las funciones de cada órgano y no son exclusivas, rígidas e impermeables, las ramas y órganos del Estado, al lado de sus funciones iniciales, desempeñan algunas funciones típicas de otras ramas y órganos. Se rompe la matriz órgano-función (Sentencia C-449/92 Corte Constitucional).

El artículo 113 de la Constitución de 1991, dispone la separación de las Ramas del poder público, cuyos poderes son limitados y opera entre ellos la colaboración armónica.

La iniciativa legislativa muestra la colaboración coordinada entre Gobierno y Congreso, ya que se realiza en ella el ejercicio concreto del gobierno. Existe relación de coordinación en la elaboración de las leyes Marco, ya que implica una distribución de los poderes y facultades legislativas entre el Gobierno y el Congreso, el Congreso consagra los preceptos generales y el Presidente expide los decretos ejecutivos, destinados a reglamentar los asuntos a que se refiera la ley. A través de la ley marco, el Congreso señala una serie de lineamientos y orientaciones a lo cuales debe atenerse el ejecutivo en su función interventora, es decir, la ley marco establece unos objetivos y criterios generales, los cuales deberán ser desarrollados por el ejecutivo a través de su facultad reglamentaria.

(Sentencia C-428 de 1997 Corte Constitucional)

El equilibrio de poderes proviene del mencionado contrapeso, el cual no se queda solo en el plano teórico, el modelo de *Checks and Balances* es ante todo empírico y funcional. (Aragón 1998.).

El control y la colaboración son actividades que propenden por una armoniosa colaboración entre Gobierno y Congreso, pero si se evidencia la ineficacia del control dispuesto en la Constitución el sistema de equilibrio se desestabiliza.

El conflicto entre el gobierno y el congreso es natural, al encontrarnos ante un ordenamiento de autoridad compartida. La Tensión es también inherente a la

política de partidos, y es también normal que tienda a develarse en estas relaciones la cooperación.

Los problemas en el ejercicio del poder que generan vulneración al principio de equilibrio del poder, se enmarcan en las disposiciones constitucionales ambiguas e ineficaces, la manera como se desarrolla la actividad electoral, los periodos en el poder y las reelecciones, la debilidad de los partidos políticos, y el poder vacilante del Congreso que obedece a su relación con el Gobierno.

La Constitución confiere al Congreso la facultad legislativa y al Ejecutivo la posibilidad de vetar las leyes, o recomendarlas, como ya se mencionó capítulos atrás, el juicio político, raramente empleado es un freno sobre el presidente, en el Estado Constitucional Colombiano, se separan los poderes restringiendo las facultades de cada rama del poder público, requirió la cooperación entre ellas a fin de realizar un Gobierno Eficaz y esta idea es el fundamento del conflicto.

El conflicto obedece indudablemente a la forma como son elegidos en Colombia el Presidente de la República y los Representantes del Congreso. Reeligen en forma independiente, el primero tiene la defensa de intereses nacionales y los segundos regionales, aspecto que puede sugerir contraposición de intereses.

En Colombia a raíz de la posibilidad de Reelección Presidencial, el Ejecutivo cuenta con periodos de cuatro u ocho años, para desarrollar sus programas, sus prioridades se enmarcan en las políticas do orden nacional, a las cuales se dedican en los primeros años, con miras a mantener su popularidad de cara a una posible reelección. Los congresistas tienen un periodo de 4 años, y actúan con más lentitud, debido a los vastos intereses locales que representa. La duración de los mandatos de Gobierno y Congreso causa una diferencia en el curso de toma de decisiones, esto genera en ocasiones conflicto y estancamiento de propuesta legislativas que pueden generar políticas públicas necesarias para la sociedad.

Los partidos políticos débiles, con problemas de democracia interna, de ideología e ideario político, no generan confianza en el electorado, no están llamados a ser permanentes, no se subordinan a los fines sociales, roban la legitimidad de las instituciones políticas y son éstos los que componen las bancadas en el Congreso, debilitándolo y dejándolo a la deriva en manos de quien si se encuentra legitimado y fortalecido : el Gobierno, tal es la situación que, el último gobierno presidencial en Colombia, liderado por Uribe Vélez, ha estado apartado de identificarse con algún partido o movimiento político, ha triunfado el liderazgo frente a la democracia, sin duda alguna. El problema trata de ser erradicador por la ley de bancadas y la reforma de 2003, buscando el fortalecimiento de los partidos políticos y la activación de su funcionalidad, según los parámetros que definen y caracterizan a los partidos políticos según la ciencia política.

Llama la atención como de alguna manera el acentuar el tema de controles recíprocos, hace que se examine la eficiencia y eficacia de las decisiones y sus planes estratégicos, lo cual es un punto a favor en el proceso de construcción de políticas públicas, las cuales son en realidad, el punto decisivo de la política. Es claro que cuando el gobierno tiene la mayoría del congreso a su favor o son de la misma corriente política se favorecen los procesos de cooperación, pero como ha demostrado la realidad, no es éste un factor que destierre el conflicto entre ellos.

Los aspectos que siempre van a asegurar confrontación entre Gobierno y Congreso, son la representatividad, la eficiencia, apertura y responsabilidad, intereses específicos y bien público. Ello se debe a que el presidente debe encontrar apoyo en el Congreso y el Congreso busca la asistencia del Gobierno en cabeza del Presidente; el buen gobierno se da cuando se establece una relación que funcione entre estos dos estamentos de poder. Por tanto la separación de poderes, la división del control político nunca es una barrera para la determinación de buenas políticas públicas, pues ellas se basan precisamente en la negociación, en el poder de negociación y allí se evidencia quien ejerce en mayor y menor grado el poder político.

Se destaca como positivo en el enfrentamiento entre las ramas del poder público, el ejercicio del control, ya que el ejercicio del poder en manos de un representante mayoritario, podría socavar los intereses y derechos de las minorías, y a partir de

allí, la confrontación permite que los cambios de gran envergadura política, se adelantaran solo con un gran consenso. Como negativo se destaca la obstaculización al proceso de gobernabilidad, un gobierno detenido, sin producción relevante, desgastado y con pocos resultados, instituciones desgastadas que deben someterse al ejercicio de la responsabilidad política. Impera el fortalecimiento de los partidos, la construcción de partidos políticos fuertes, reforzar el sistema de partidos, permitir la acción concertada del partido mayoritario y permitir el ejercicio del principio pluralista en el ejercicio de la democracia.

Facultades del Congreso en materia de control

Una gran función del Congreso de la República, si no la más importante, consiste en el control político ejercido sobre el gobierno. Para llevarla a cabo cuenta con tres herramientas fundamentales, las preguntas formuladas a los ministros y a los altos funcionarios del gobierno, el estudio de los balances anuales, y la moción de censura. En el primer caso los congresistas solicitan a los ministros respondan a las preguntas realizadas en sesiones plenarias, las preguntas son enviadas al ministro y éste debe responderla dentro de los siguientes 5 días de su recepción, otros funcionarios pueden responder ante el Congreso en las sesiones desarrolladas en cada comisión (Gechem 2005).

En el segundo caso el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, y el Banco de la República, anualmente deben presentar ante el Congreso un informe sobre el trabajo realizado y el cumplimiento de sus funciones, así como está obligado el gobierno en caso de Estados de Excepción o conmoción interior y de guerra exterior, explicar las causas de su declaratoria. De igual manera, el Gobierno se encuentra obligado a pedir el visto bueno al Congreso cuando se trata de realizar privatizaciones e indultos concedidos respecto de delitos políticos.

Medios de control del Legislativo al Ejecutivo:

En la realidad política, la interacción entre el Gobierno y el Congreso constituyen una dificultad en el proceso del poder, el electorado limita su actuación de control a la participación en las elecciones, que por cierto en Colombia no es muy afluente, lo que si representa intensidad es la lucha entre el Gobierno y el Congreso por el poder.

Moción de Censura en Colombia

Introducida por la Constitución de 1991 y desarrollada por el artículo 29 de la ley 5^a de 1992.

Cabe resaltar que la responsabilidad política en el sistema presidencial colombiano se lleva a cabo a través de citaciones y debates que promueven las cámaras a los ministros o altos funcionarios del gobierno, pero con la salvedad de que no los pueden destituir; y mucho menos no pueden ni destituir ni hacer renunciar al presidente de la República quien ha sido elegido para un periodo fijo; es conocido en su forma más amplia como la figura de frenos y contrapesos (*checks and balances*), no existe derecho de disolución del parlamento o del gobierno bajo ninguna circunstancia o pretexto puede disolver el parlamento pues ello conllevaría a un golpe de Estado y la constitución de un régimen de facto. (Naranjo 2006).

El artículo 135 de la C.P modificado por el acto legislativo 01 de 2003 en sus artículos 1,2 y 7 que prevé la figura de moción de censura como facultad de control político que se le ha otorgado al Congreso de Colombia en cada una de sus cámaras ya que como se ha explicado a lo largo de este texto es el tema central a desarrollar por lo tanto será motivo de discusión más adelante.

El Juicio Político en Colombia

Establecido en el artículo 174 de la C.P en el cual establece que “*corresponde al senado conocer de las acusaciones que formule la cámara de representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces...*”, aunque este

hubiera cesado en el ejercicio de su cargo. Conocerá el senado “*por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos*”.

Artículo 175 de la C.P el senado deberá tener en cuenta al momento del juicio el delito que presuntamente se haya cometido. Así en el numeral 2 se indica que “*si la acusación se refiere a delitos cometidos en el ejercicio de funciones o a indignidad por mala conducta, el senado no podrá imponer otra pena que la destitución del empleo o privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos...*”. De igual manera el numeral 3 prevé que “*si la acusación se refiere a delitos comunes, el senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa y, en caso afirmativo pondrá al acusado a disposición de la corte suprema*”.

Artículo 178 numeral 3 de la C.P indica que dentro de las atribuciones especiales que detenta la cámara de representantes se encuentra la de “*acusar ante el senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o quien haga sus veces...*”; es decir que la etapa inicial de este juicio se realiza en la cámara de representantes que posteriormente conocerá el senado y el cual tiene la facultad de adelantar el juicio.

Control Político a los Estados de Excepción

El artículo 212 de la C.P una vez el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros declare el Estado de Guerra exterior “solo procederá una vez el senado haya autorizado la declaratoria de guerra”; una vez autorizada y durante el tiempo que se permanezca en el Estado de guerra el “*congreso se reunirá con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales, y al gobierno le informará motivada y periódicamente sobre los decretos que haya dictado y la evolución de los acontecimientos*”.

Artículo 213 de la C.P durante el Estado de Conmoción Interior el presidente con la firma de sus ministros podrá declarar dicho Estado “*por término no mayor de noventa días prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del senado de la República*”

Artículo 214 de la C.P respecto al Estado de Guerra Exterior y Conmoción Interior la responsabilidad del presidente y sus ministros se hará efectiva “*cuando declaren los Estados de Excepción sin haber ocurridos los casos de Guerra Exterior o Conmoción Interior... o por cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades*”... que se le han otorgado. Responsabilidad que se determinará en el juicio político que anteriormente fue descrito.

Artículo 215 de la C.P cuando ocurran hechos que perturben de forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública podrá el Presidente declarar el Estado de Emergencia, podrá dictar igualmente decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis o impedir su extensión. *“el congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogables por acuerdo de las dos cámaras el informe motivado que le presente el gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia...”* igualmente el congreso durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia *“podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo”*. Al igual que los dos Estados anteriores la responsabilidad del Presidente y los Ministros se presentará cuando declaren el Estado de Emergencia sin cumplir las circunstancias que prevé el artículo y de igual manera se someterán al juicio político.

Solicitud de Informes

Contemplado en el artículo 135 numeral 3 de la C.P que prevé como función de cada una de las cámaras *“solicitar al gobierno los informes que necesite...”*. En concordancia con el artículo 200 numeral 5 que contempla que el gobierno en relación con el congreso tienen la función de *“rendir a las cámaras los informes que estas soliciten sobre negocios que no demanden reserva.”*

Citaciones

Establecido en el artículo 135 numeral 8 y 9 de la C.P modificados por el acto legislativo 01 de 2007 en el cual es facultad de las cámaras citar y requerir a los ministros, superintendentes y directores de departamento administrativos para que concurren a las cesiones; citación que deberá formularse por escrito. Igualmente proponen moción de censura a los mismos por funciones relacionadas a sus cargos, por no atender los requerimientos y finalmente no concurrir a las citaciones del congreso de la república.

Control Presupuestal

El artículo 346 de la C.P en materia presupuestal una de las funciones del gobierno con relación al congreso es la formulación “*anualmente del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones que deberá corresponder al plan nacional de Desarrollo y lo presentará el congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura*”.

Es necesario precisar los mecanismos de control que se han establecido tanto en el sistema Parlamentario como en el Presidencial teniendo en cuenta que estos sistemas tienen características específicas que los diferencian, pero conservando el equilibrio y división de poderes como eje fundamental. El fin de los múltiples

controles sea en uno o en otro es el mismo; evitar el exceso y concentración de poder. Sin embargo es posible encontrar algún tipo de control, como lo es la moción de censura, originaria en uno de ellos –Sistema Parlamentario- como mecanismo efectivo de control a las actuaciones del Ejecutivo a través de sus ministros de despacho en diferentes países que han optado por el sistema Presidencial. (Malagón 2010)

La Oposición y el Control

Se analiza en este apartado, el control del Congreso en el Congreso (Aragón 2002), el cual puede incluso verificarse al interior de la actividad de las cámaras, en la manifestación de sus decisiones, decisiones de la mayoría, pero que son asistidas a su vez con la intervención de los grupos minoritarios o de oposición, de la misma forma se configura la oposición como fiscalizadora de los actos de gobierno, y en este principio se centra esa importante atribución de derechos de control que ostenta la oposición.

**Relación Gobierno - Congreso en materia de Producción Legislativa y
Control Político**

Producción Legislativa

En Colombia resultó apremiante el ejercicio del control al poder expansivo del Ejecutivo y por ello se enfocó el tema de la actividad legislativa como punto de reflexión. (ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Comisión Tercera 1991)

En la Legislatura 2007-2008, los proyectos presentados fueron 490, 86% proyectos del Congreso y 13% Proyectos del Gobierno, y en ésta legislatura como en las anteriores, se evidencia una aprobación de los proyectos gubernamentales en gran número y con aparente facilidad. Es así como el 40% de los proyectos aprobados son del Gobierno a pesar que éste presentó solo el 13% del total de las iniciativas.

Es de destacar que solo el 25% de los proyectos presentados por el Congreso, quedarán en la mesa y de ellos el 19% será archivado en el siguiente semestre.

El Gobierno continúa como en periodos anteriores imponiendo su agenda legislativa, pese a las crisis afrontadas por sus mayorías parlamentarias, en los casos de parapolítica (Es el nombre con el que se le conoce al escándalo político

desatado en Colombia a partir de 2006 por la revelación de los vínculos de políticos con paramilitares. En Colombia se les llama paramilitares a los grupos armados ilegales de extrema derecha que se autodenominan como autodefensas y que están generalmente ligados al narcotráfico) y yidispolítica (es el nombre con el que se conoce al escándalo político desatado en Colombia en abril de 2008 a raíz de las declaraciones de la ex Representante a la Cámara Yidis Medina quien admitió haber recibido ofrecimientos de dádivas de parte de funcionarios del Gobierno Nacional a cambio de su voto favorable al proyecto de reforma constitucional que permitió que Álvaro Uribe Vélez aspirara a un segundo mandato presidencial), y de esa forma lo ha hecho el Presidente Uribe. Los temas en orden de prelación abordados en iniciativa legislativa, se refirieron a tratados multilaterales y relaciones exteriores en un 37%, justicia 12%, hacienda 10%, Defensa 6%, minas y energía 6%, transporte 5%, Seguridad social 5%, agricultura 3%, comercio 2%, comunicaciones 2%, y educación 2%.

Por su parte la iniciativa legislativa del Congreso se mueve en los siguientes temas en orden de prelación: seguridad social 18%, justicia 16%, homenajes y estampillas 12%, congreso 12%, administración pública 9%, defensa 7%, transporte 7%, comercio 5% y paz 4%.

Las bancadas gubernamentales generaron el 60% del total de proyectos que se promovieron la actividad legislativa y muchos de ellos han sido aprobados a

pupitrazo y sin mayor debate (Congreso Visible 2008 p.6), los partidos opositores por su parte, fueron autores del 30% del total de proyectos, siendo archivados casi el 40% de ellos. El 105 restante, fueron proyectos presentados por los denominados independientes, entre los que se destaca la actividad legislativa de MIRA y del movimiento, Por el País que soñamos y se destaca la actividad de éstos dos movimientos que se consagran en el Congreso como los únicos que hasta la fecha han asumido el espíritu de la Ley de Bancadas. Solo el 20% de las iniciativas parlamentarias fueron presentadas a nombre de las bancadas, el 80% restante corresponde a iniciativas personales o de congresistas pertenecientes a diferentes partidos. (Congreso Visible 2007 p.7)

El desarrollo de los demás partidos, pone en evidencia que sigue existiendo preeminencia del personalismo y caudillismo parlamentario, característico de la democracia colombiana, poniendo en evidencia que no existe una voluntad política para trabajar en bancada, y que se hace necesario fortalecer la ley que les dio origen.

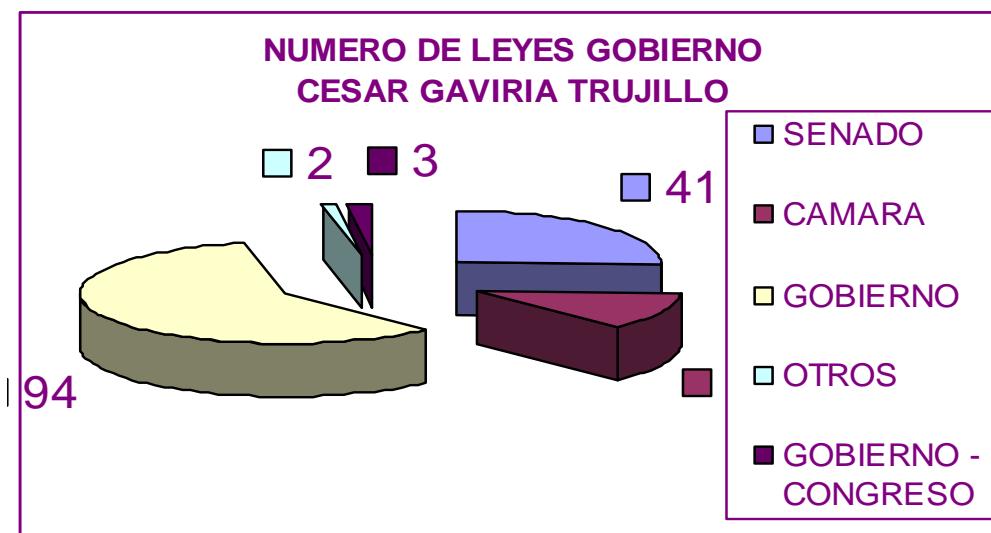
Aunque la valoración analítica de las estadísticas ha ocupado solo un periodo legislativo, en los siguientes gráficos, podemos evidenciar como ha sido la participación del Gobierno y la del Congreso en el tema de producción Legislativa, el los periodos presidenciales posteriores a la reforma constitucional de 1991, y atendiendo a la reflexión anterior se pretende con ellos presentar un argumento

que pruebe que sigue siendo el Ejecutivo quien tiene un poder concentrado en la producción Legislativa.

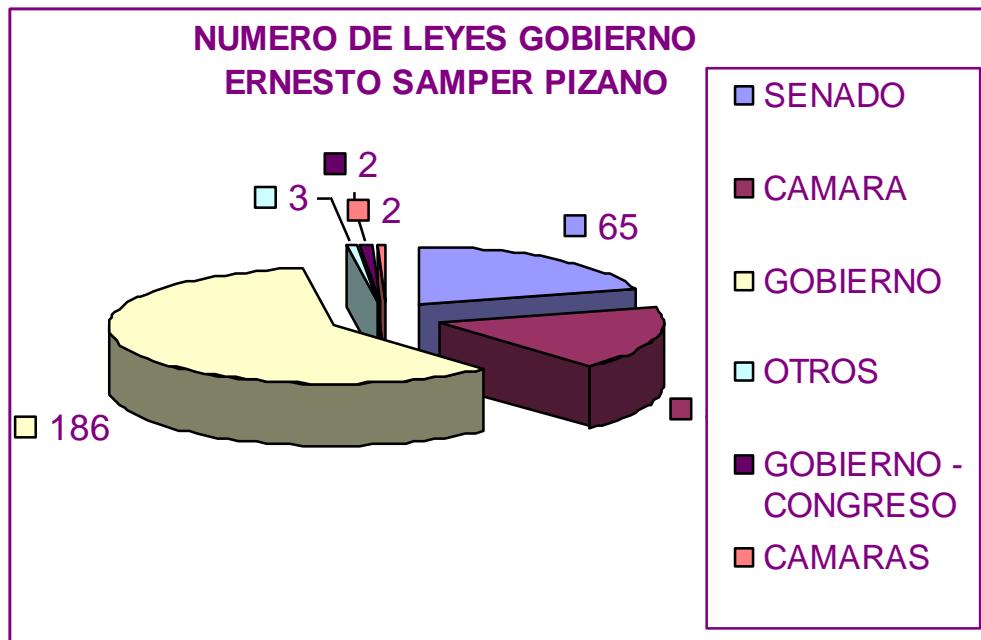
RELACIÓN GOBIERNO – CONGRESO: PRODUCCIÓN LEGISLATIVA

1991-2010

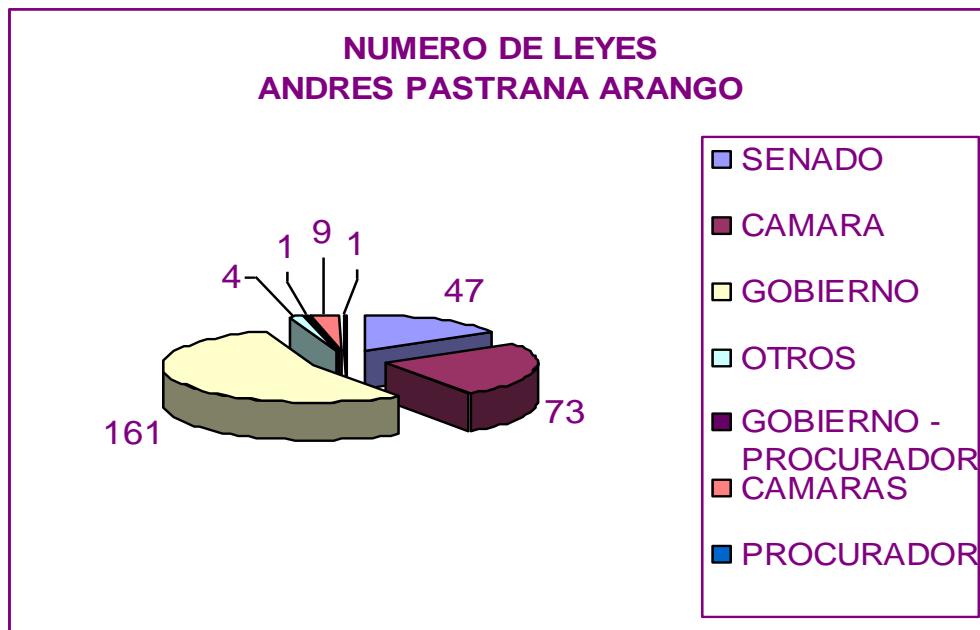
NUMERO DE LEYES GOBIERNO	
CESAR GAVIRIA TRUJILLO	
CORPORACION	NUMERO DE LEYES
SENADO	41
CAMARA	19
GOBIERNO	94
OTROS	2
GOBIERNO - CONGRESO	3



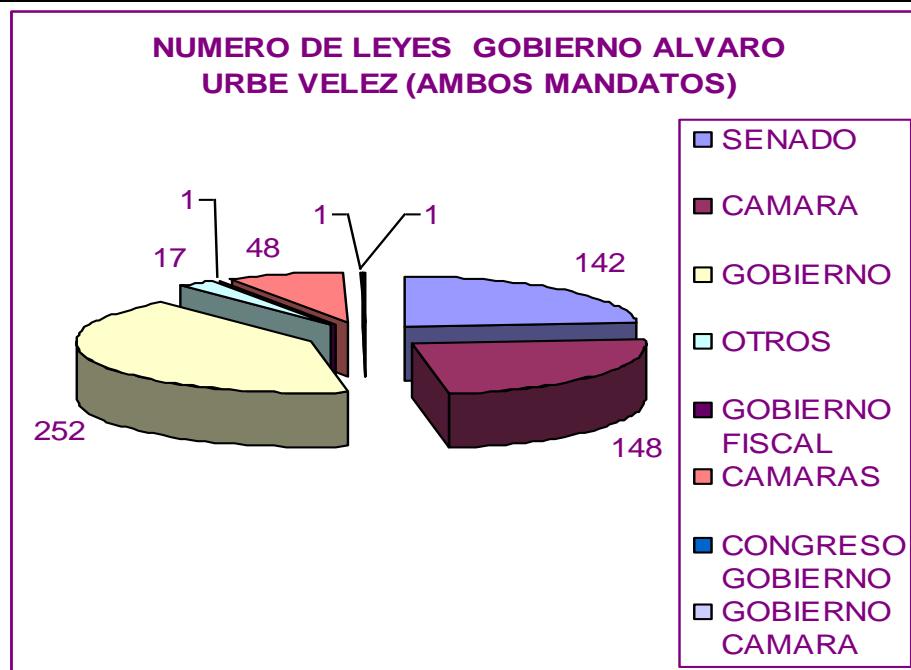
NUMERO DE LEYES GOBIERNO	
ERNESTO SAMPER PIZANO	
CORPORACION	NUMERO DE LEYES
SENADO	65
CAMARA	55
GOBIERNO	186
OTROS	3
GOBIERNO - CONGRESO	2
CAMARAS	2



NUMERO DE LEYES GOBIERNO ANDRÉS PASTRANA ARANGO	
CORPORACION	NUMERO DE LEYES
SENADO	47
CAMARA	73
GOBIERNO	161
OTROS	4
GOBIERNO - PROCURADOR	1
CAMARAS	9
PROCURADOR	1



NUMERO DE LEYES GOBIERNO ALVARO URIBE VELEZ	
CORPORACION	NUMERO DE LEYES
SENADO	142
CAMARA	148
GOBIERNO	252
OTROS	17
GOBIERNO FISCAL	1
CAMARAS	48
CONGRESO GOBIERNO	1
GOBIERNO CAMARA	1



(Información fue suministrada por la Secretaría del Senado de la República de Colombia, se realizó un conteo de leyes por periodos legislativos y se creó un archivo el cual se presenta en estas gráficas)

Evidenciar que al existir un trabajo fraccionado de las bancadas parlamentarias, al no funcionar la ley de bancadas como está llamada a funcionar, los objetivos propuestos por la misma están llamados a no cumplirse, el control político sigue siendo ineficaz, la actividad legislativa indisciplinada y dispersa, con pocos y eficientes resultados en pro del interés general, y la legitimidad del Congreso como institución, junto con la de los partidos, se menoscaba generando estados de vulnerabilidad frente al Ejecutivo, quien unificado se fortalece, aumentando su credibilidad debido a su eficacia, la cual está a la vista de los ciudadanos, asumiendo la legitimidad y el poder que pierde el Congreso.

Control Político

El tema de control político del Congreso al Gobierno tuvo un amplio debate en la comisión tercera de la Asamblea Nacional Constituyente, así como la separación de los poderes públicos, la moción de censura y la no reelección presidencial en Colombia.

La moción de censura propuesta por Echeverri Uruburu, tuvo una fuerte contradicción a través de los argumentos del Constituyente Mejía Borda, los dos miembros de la subcomisión segunda, encargada de abordar temas del poder legislativo, el centro de la discusión radicó en la eficiencia de una figura propia del control político del sistema parlamentario incorporada según Mejía sin mayor

augurio de éxito en un sistema presidencialista y con tendencia al hiperpresidencialismo. El argumento a favor establece que el mecanismo de control, protegiéndose la independencia de la Rama Ejecutiva, y propiciándose su armónica colaboración con la Rama Legislativa, puede contribuir a recuperar los mecanismos de control que ya se encontraban perdidos para el Congreso. Advierte el Constituyente Echeverri, que en efecto nos encontramos en un sistema presidencialista en donde no existe una perfecta separación de poderes y no hay un equilibrio perfecto de poderes y afirma que la incorporación de la moción de censura, se considera pertinente en la medida que constituye un mejoramiento en el funcionamiento del Congreso y las relaciones Gobierno – Congreso.

El Constituyente Echeverri, afirma que el Congreso debe controlar la actividad del Ejecutivo, lo cual no ha hecho eficazmente en la medida en que no ha tenido las herramientas o verdaderas instituciones de control político y que el ejercicio del control político se presenta con el fin de recuperar el poder del Congreso.
(Asamblea Nacional Constituyente Comisión Tercera Marzo 19 de 1991. p.30)

En las últimas legislaturas, el control político ha sido ejercido principalmente por la bancada del gobierno en un 50 %, en un 35% el control lo han adelantado la bancada de la oposición y en un 15% gubernistas, oposición y otros, según lo registrado el pasados estudios por Congreso Visible. Cabe resaltar que los debates de control político se promovieron en temas relacionados con

transferencias al ministerio de defensa, las relaciones con Venezuela, y el transporte terrestre y aéreo.

Las cifras reportadas indican que quienes forman parte de la coalición gubernamental, desarrollan su función de control a los funcionarios públicos, lo cual puede interpretarse como responsabilidad e independencia de los congresistas frente al gobierno, pero a la vez puede pensarse que estos debates de control político, y las citaciones de los ministros al Congreso, sean un medio de rendición de cuentas del Gobierno al Congreso y al Pueblo, de tal manera que el llamado debate de control, sirva para exaltar y promover la acción gubernamental y el trabajo de los congresistas se reduce a avalar las acciones gubernamentales.

Pese a lo anterior es destacable el trabajo de oposición de los partidos Liberal y Polo Democrático, ya que gracias a la publicidad de estos debates de control se fortalece la democracia y la ideología partidista ya que, el hecho de ser un acto público, lo constituye como fuente de formación política y criterio para el ciudadano común.

Se destaca de igual manera, que las bancadas de la oposición también realizan citaciones de Control Político en una amplia gama de temas, de tal forma que puede verificarse que los debates de control político si abarcan los principales problemas del país tales como en orden de prelación: comportamiento económico del país, medidas del Banco de la República, empleo y seguridad social,

educación y política social, seguridad y conflicto armado, relaciones con Venezuela y asuntos fronterizos, en porcentaje de participación de los partidos de la oposición tenemos al Liberal con un 22% de participación en la actividad de control político y al Polo Democrático Alternativo con un 17%, pero se destaca que los debates de control promovidos por las bancadas del Gobierno las superan.
(Congreso Visible 2008)

La actuación de los partidos políticos al interior del Congreso en Bancadas, ha sido difícil, ya que es una forma de actuar distinta a la que imperó siempre y por ello se destacan aún en estos días, la actuación prevalente de un Congresista sobre la Bancada, y además porque los partidos no han implementado la ley en sus estatutos internos.

Indagando sobre uno de los más relevantes mecanismos de control político en Colombia, como lo es la Moción de censura tenemos lo siguiente:

De los doce Ministros llamados a realizárseles moción de censura cuatro (4) de ellas no consiguieron cumplir el primer requisito, el cual debe ser que la décima parte de los parlamentarios que componen la cámara que ha de llamar a moción de censura voten a favor de esta; es decir de vía libre al procedimiento completo hasta llegar a una votación.

Los ocho Ministros llamados a moción de censura cuyo procedimiento logró llegar hasta el final es decir hasta la votación, de 1993 al 2005 las actuaciones de los congresistas en cada una de las cámaras era de forma individual; sin embargo y como aún no había entrado en vigencia la ley de bancadas, las dos mociones correspondientes al 2005 y una de 2003 cuyo periodo presidencial es el de Álvaro Uribe Vélez refleja la votación de algunos congresistas que pertenecían en ese momento a partidos de oposición y partidos que mas adelante se convertirían en la coalición de gobierno. Para el 2006 y entrada en vigencia la ley de bancadas parlamentarias con la cual se pretendía entre otras cosas fortalecer el mecanismo de control político de moción de censura, el único llamado con esta nueva ley fue en el 2007 al Ministro de Defensa en el cual las intervenciones fueron por movimientos o partidos políticos organizados en bancadas y con la designación de un ponente que representara su pensamiento e ideología. Para el momento de esta moción de censura es el segundo periodo de Álvaro Uribe Vélez que cuenta con una mayoría parlamentaria tanto de los partidos de coalición, como de los congresistas que para esta legislatura habían llegado avalados por su partido. El común denominador de las mociones de 1993 a 2007 es que se realizaron con el procedimiento anterior a la reforma del Acto Legislativo 01 de 2007 que entró en vigencia el 01 de enero de 2008 es decir para efectos de la decisión debía obtener la mayoría de los votos en cada una de las cámaras. (Malagón 2010)

Para el 2008 se utilizaría por primera vez el procedimiento que trajo consigo el Acto Legislativo 01 de 2007, cuya novedad en materia de votación es que sólo necesitará para que proceda la mitad más uno de los integrantes que componen la respectiva cámara que haya propuesto la moción de censura.

La moción de censura se enmarca en un ambiente de ineeficacia por:

Independientemente de que la figura sea propia y originaria del sistema parlamentario, en Colombia constitucionalmente se ha dado vía libre a su aplicación, ya que la organización tanto funcional como orgánica de nuestro sistema político colombiano permite su incorporación.

Uno de los puntos mas relevantes e importantes que encontramos común a todas los llamados de mociones en Colombia y que podría ser una causa de su ineeficacia, es que cada gobierno en el cual se hizo el llamado tiene las mayorías parlamentarias en cada una de las cámaras, de ahí que no se consiga la responsabilidad política por la cual debe responder el ministro quien fue llamado a realizársele la moción de censura. Se pretendía que con la introducción de las bancadas políticas se fortaleciera este mecanismo de control político, sin embargo observamos que en el único llamado a moción con esta figura que fue realizado en el 2007 no refleja la efectividad de las bancadas ya que observamos que las bancadas que pertenecen a la coalición de gobierno no actúan siguiendo la

ideología política que los identifica y por la cual sus electores los eligieron, sino como pertenecen a la coalición y tienen el poder en sus manos, sus votos son el producto de la burocracia que existe en nuestro país, pues son devueltos con favores políticos, económicos que se reflejan en la entrega de muchas de las instituciones y órganos del Estado a cada uno de estos partidos políticos.

Esta forma de actuar de la bancadas consiguió a través de la última reforma política la 01 de 2009 que se habilitara lo que se conocía hasta ahora como el transfuguismo político sin que los congresistas incurrieran en la doble militancia; es decir los habilitó para que en el término que ella dispuso pudiesen salirse del partido por el cual fueron elegidos antes de terminar la legislatura correspondiente e ingresar a otro partido de su preferencia. Lo que se evidenció con esta reforma fue el fortalecimiento mayoritario del partido al cual pertenece el presidente Álvaro Uribe, el partido de la U y algunos de los partidos de coalición, dejando en evidencia y ratificando que los parlamentarios no actúan realmente guiados por una ideología política que lo identifica a él y a sus electores sino a su conveniencia política, económica y burocrática. (Malagón 2010)

Muchos de los hechos, actuaciones y argumentos que sustentaban las mociones de censura daban lugar a que estas prosperaran y hubieran tenido como efecto la separación del ministro respectivo y su responsabilidad política, ya que algunos de los hechos por los cuales habían sido llamados no deberían presentarse en un

Estado Constitucional, Estado Social y democrático de derecho como el colombiano, sin embargo en la investigación se devela por qué ninguna moción de censura prosperó.

CONTROL POLÍTICO: EN PLENARIA DE SENADO

PRESIDENTE	TOTAL DEBATES	PERIODO
ERNESTO SAMPER	39	1995- 1998
ANDRES PASTRANA	79	1998-2002
ALVARO URIBE	81	2002-2006
ALVARO URIBE	75	2006-2010

Casos de Moción de Censura en Colombia 1991-2010

Año	Ministro	Tema y Decisión
1993	Rafael Pardo Ministro de Defensa Gobierno Gaviria	Fuga del Narcotraficante Pablo escobar de la Catedral. No Hubo Lugar a la Moción por error procedural
1996	Saulo Arboleda Ministro de Comunicaciones Gobierno Samper	Irregularidades en la adjudicación de Frecuencias Modulares No Prosperó por no obtener la votación requerida en el Congreso
1996	Horacio Serpa Ministro de Gobierno Gobierno Samper	relaciones personales del Ministro con Werner Mauss quien se encontraba detenido en la cárcel y era cuestionado por sus relaciones con el narcotráfico.

REVISTA VIRTUAL VIA INVENIENDI ET IUDICANDI**"CAMINO DEL HALLAZGO Y DEL JUICIO"**

<http://viei.usta.edu.co/> E-MAIL: revistainveniendi@usantotomas.edu.co

Año	Ministro	Tema y Decisión
		No Prosperó por no contar con la Votación requerida en el Congreso
1997	Guillermo González Ministro de Defensa Gobierno Samper	presuntos vínculos con el narcotráfico específicamente con el narcotraficante conocido como Justo Pastor Perafán No hubo lugar a la Moción de Censura ya que no cumplió su primer requisito: la cámara que la propuso no consiguió el apoyo de la décima parte de sus miembros
1998	Claudia de Francisco Ministra de Comunicaciones Gobierno Pastrana	Exclusión de dos miembros del partido liberal de la Comisión Nacional de Televisión y nombramiento irregular de nuevas personas para ocupar estos cargos. No hubo lugar a la Moción de Censura ya que no cumplió su primer requisito
2000	Néstor Martínez Ministro del Interior Gobierno Pastrana	Participación en Política. No se hizo efectiva la Moción de Censura, por no encontrar la aprobación de la mayoría absoluta de cada cámara
2000	Juan Mayr Maldonado Ministro del Medio Ambiente Gobierno Pastrana	Negociación de los territorios donde se encuentran asentados los Emberá-katíos, así como a las garantías de convivencia de esa comunidad indígena. No Prosperó, por no contar con la mayoría absoluta
2003	Luis Ernesto Mejía Ministro de Minas y Energía. Gobierno Uribe	Políticas de hidrocarburos que no han logrado los fines propuestos. No se hizo efectiva la Moción de Censura, por no encontrar la aprobación de la mayoría absoluta de cada cámara.
2005	Jorge Uribe Ministro de Defensa Gobierno Uribe	Incumplimiento a las citaciones de Control Político. No se hizo efectiva la Moción de Censura, por no encontrar la aprobación de la mayoría absoluta de cada cámara.

Año	Ministro	Tema y Decisión
2005	Martha Pinto de Hart Ministra de Comunicaciones Gobierno Uribe	tramitar, al promover y al hacer firmar, como directora única y responsable de las comunicaciones en el país, un memorando de entendimiento con la firma mexicana Telmex, que posteriormente fue declarado nulo. No se hizo efectiva la Moción de Censura, por no encontrar la aprobación de la mayoría absoluta de cada cámara
2007	Juan Manuel Santos Ministro de Defensa Gobierno Uribe	Interceptaciones telefónicas ilegales a altos funcionarios del País. No se hizo efectiva la Moción de Censura, por no encontrar la aprobación de la mayoría absoluta de cada cámara
2008	Andrés Felipe Arias Ministro de Agricultura	El caso de la Hacienda Carimagua y por "irresponsabilidades constitucionales en el desempeño de su cargo" No se hizo efectiva la Moción de Censura, por no encontrar la aprobación de la mayoría absoluta de cada cámara

Para que se optimice la eficacia de la Moción de Censura en Colombia, las bancadas de los partidos políticos deben actuar con disciplina partidista en el marco de la “ideología” política que los identifica y no en intereses políticos y económicos que van a ser compensados por el Gobierno al cual no le conviene que se le efectúe el control político a sus actuaciones, a través de sus Ministros de Despacho.

Esto entendiendo que no debería importar si el gobierno tiene o no las mayorías políticas, porque así como un gobierno puede tener excelentes actuaciones

igualmente puede tener errores que deben ser controlados por el Congreso sin importar si pertenecen o no al gobierno, sin que su decisión sea influenciada por este hecho, sino pensando en la sociedad.

La efectividad de la figura esta en manos de los partidos políticos y por su puesto de los congresistas que los integran, por ello el ideal sería que como han sido elegidos por el pueblo y para el pueblo sus actuaciones deben dirigirse al beneficio de la sociedad en general y no en su beneficio particular, porque muchas de las mociones de censura que se han intentado han traído consecuencias nefastas para la sociedad quienes han sufrido directamente las secuelas de las malas actuaciones y hechos de estos Ministros como voceros del gobierno, apoyados por la indiferencia del Congreso.

Gobernabilidad Democrática

En condiciones de desinstitucionalización, desideologización, despolitización, es visible la crisis de gobernabilidad, la cual se inicia como una crisis de deslegitimidad, que evoluciona con la crisis de conducción política y termina con una crisis de Estado (Medellín 2000).

Medellín observa de manera concreta tres elementos puntuales que caracterizan la problemática que vive Colombia y su crisis de gobernabilidad.

- 1) *Existe un gran activismo gubernamental.* Las acciones del gobierno están supeditadas a las preocupaciones circunstanciales del Jefe de Estado, más estas no están relacionadas con los planes y programas de los diferentes ministerios.
- 2) *No se gobierna por políticas públicas.* La acción gubernamental no obedece a una agenda de gobierno, así mismo, las agendas de los ministerios están condicionadas por los compromisos que adquiere el Presidente en los Consejos Comunitarios.
- 3) *El Gobierno se hace por "pilotaje al ojo".* La política responde a los intereses y el impacto sobre la popularidad, el ejercicio del gobierno perdió su sentido público, las acciones presidenciales se mueven entorno a la reelección.

El conjuro para la problemática se intenta presentar en la reforma política de 2003, que entre otras cosas y como ya se advirtió, motivó cambios a nivel de partidos políticos, y de sistema electoral que se proponen dar un giro a la manera como se ejerce la política en nuestros días. Se propone la reconstrucción de los partidos políticos, los controles políticos, y la integración regional en torno a la estructuración gestión de las políticas económicas.

Un proceso sólido de búsqueda de la sostenibilidad de la gobernabilidad, en virtud a una relación equilibrada en el ejercicio del poder entre Gobierno y Congreso

requiere de un proceso de reinstitucionalización política que restablezca la naturaleza política del ejercicio del gobierno. Este proceso implica: Restablecimiento de contenidos políticos de la acción de gobierno y políticas públicas, recuperación de contenido público de la acción de gobernantes y gobernados, la política debe recuperar su carácter público y su valor como instancia de deliberación sobre los fines del Estado y finalmente la reideologización, recuperar las instancias de deliberación política e ideológica.

Es necesario en éste punto, revisar la relación del Congreso y el Gobierno en el contexto de la formulación de políticas públicas, ya que contribuye a la comprensión de la interacción de éstas instituciones. ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

Desde la perspectiva teórica (Medellín 2000), se dan cinco criterios necesarios para la formulación de óptimas políticas públicas, de las cuales cuatro son propias de la institución legislativa.

En términos generales, la política pública debe basarse en principio en la mejor información posible, debe ser oportuna, sin exceder el problema que pretende resolver, debe ser coherente, es decir compatible con las políticas vigentes, sin perseguir objetivos contradictorios, y debe ser eficaz, diseñada para lograr los objetivos que se propone, y está llamada a per se a satisfacer a los electorados a los que les importa y servir a los intereses públicos. (Mezey 2003 p. 131)

Cuando el Congreso en su actividad legislativa, no logra políticas óptimas, se atribuyen a la falta de profesionalismo y al oportunismo de sus integrantes. Este aspecto permite que pueda contrastarse la actividad del legislativo con el ejecutivo, el Congreso no solo en Colombia sino como institución o cuerpo legislativo colegiado, tiene carácter representativo, abierto, no especializado, mientras que el poder Ejecutivo, tiende a ser jerárquico, menos representativo, cerrado y especializado.

Las diferencias se contrastan por ejemplo en la medida en que el Congreso como institución colegiada permite a los congresistas votar decisiones por mayoría, y aunque el ejecutivo exhibe ciertos aspectos colegiados sus decisiones ostentan rango jerárquico, se ejerce una jerarquía formal, en donde las decisiones no necesariamente se toman mediante procesos de votación.

Otra diferencia radica en la representatividad, el Congreso es elegido por un amplio público ante el cual es formalmente responsable y cuyo intereses están presentes a la hora de adoptar una postura decisoria; por su parte, el Presidente quien es elegido ostenta representatividad pero sus ministros y los demás miembros los designa el poder constituido, en ese sentido no son representativos de una amplia población y sus decisiones no obedecen a criterios de interés que genera una responsabilidad por parte de un electorado específico.

El trabajo legislativo del Congreso se hace a través de la deliberación de manera pública, mientras que el Ejecutivo toma decisiones en un marco cerrado en donde participa el gabinete y el equipo de trabajo, por lo que es evidente el logro de un mayor consenso sin diluciones y discusiones que generalmente obstruyen la labor legislativa y el proceso de construir políticas públicas optimas.

Finalmente y con radical importancia, se encuentra la especialidad, el Congreso no requiere de sus integrantes especialidad, determinada formación, ni conocimientos especializados, a diferencia de los funcionarios políticos del Ejecutivo, que generalmente requieren calificaciones especiales para ocupar los cargos del gobierno.

Si bien estas características analizadas harían en principio que la balanza en el ejercicio de poder, en la toma de decisiones y en la adopción de políticas públicas óptimas se incline hacia la Rama Ejecutiva del poder público, debe establecerse la importancia de éstas diferencias en la legitimidad de la Rama legislativa. La colegialidad permite al Congreso dar satisfacción a una sociedad heterogénea, al proveer bancas para las diversas regiones, grupos e intereses, su carácter representativo, sostiene la pretensión de legitimidad, permitiéndole afirmar que actúa en representación de toda la población de un país y es precisamente esta característica la que le da a los ciudadanos evaluar el registro de sus logros, los ciudadanos evalúan por sí mismos la eficiencia de la representación que otorgan.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ALGORRI J. (2001). Democracia y gobernabilidad. México. Ed. UNAM
2. ARAGON M. (1998). Constitución, Democracia y Control. México. Ed. UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas.
3. ARAGÓN M. (1995). Constitución y Control del Poder. Introducción a una teoría constitucional del Control. Argentina. Ed. Ciudad Argentina. Buenos Aires.
4. ARANGO R. (2004), Derecho, Constitucionalismo y Democracia. Bogotá. Ed. . U. Externado.
5. ARIÑO ORTIZ G. (1999). Principios de Derecho Público Económico. Colombia. Ed. U. Externado.
6. ARISTÓTELES, La Política. Bogotá. Ed. Talleres Gráficas Modernas.(libro VI, capítulo XI)
7. BAUTISTA D. (2006), Función Constitucional de los partidos políticos. España Ed. Comares. U. de Granada.
8. BEJARANO, A. (2001). ¿Qué hace funcionar al Congreso? Bogotá. Universidad de los Andes.
9. BERNAL C. (2007). Democracia y Globalización en América Latina. En El derecho en el contexto de la globalización. Editor Gonzalo Ramírez. Bogotá. Ed. U. Externado.

10. BERNAL C. (2007) Democracia y Globalización en América Latina. En El derecho en el contexto de la Globalización. Bogotá. Ed. U Externado.
11. BERNNAN G. (2007). Globalización y diversas formas de democracia. En La Globalización y el Orden Jurídico. Colombia. Ed. U Externado. Colombia.
12. BOBBIO N. (1996). El futuro de la democracia. Mexico. 2^a ed. Trad. José Fernandez, Fondo de cultura económica.
13. BODIN J. Los Seis Libros de la República. España. Ed. Tecnos Madrid.
14. BUENAHORA J (2002). Por qué es necesaria una reforma política general. Bogotá. en CIDE. Ed. Opera 2001, U Externado P.33-70?.
15. CARBONELL M, y VÁSQUEZ R. (coordinadores) (2007). La Globalización y el Orden Jurídico. Reflexiones Contextuales. Colombia. Ed. U Externado. Colombia.
16. CÁRDENAS M (2005). La reforma Política del Estado en Colombia: Una salida integral a la crisis. Bogotá. Fondo Editorial CEREC.
17. CARPIO J. (2004). Algunas reflexiones constitucionales. Mexico. UNAM.
18. CEPEDA M. (1993). Introducción a la Constitución de 1991. Hacia un nuevo constitucionalismo. Colombia. Ed. Imprenta Nacional de Colombia.
19. CONTRERAS M. (2004). Ciudadanía Estado y Democracia en la era Neoliberal. En Daniel Matto Coord. Políticas de Ciudadanía y Sociedad Civil en tiempos de globalización. Venezuela. Ed. FACES Universidad Central de Venezuela.

20. DAHL R. (1999) La democracia una guía para los ciudadanos. Madrid Ed. Taurus.
21. DE AGAPITO SERRANO R. (1989). Libertad y División de Poderes. Madrid. Ed. Tecnos.
22. DE AQUINO Tomás. Suma Teológica sección primera de la segunda parte, cuestión xcv art. 1
23. DE LA CUEVA M. (1982). Teoría de la Constitución. México. Ed. Porrua S.A.
24. DUVERGER M (1980). Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. España. Ed. Ariel Barcelona
25. ECHEVERRI A. (2002). Teoría Constitucional y Ciencia Política Bogotá. Ed. Temis
26. ENRIQUEZ G. (2006). Control Político como requisito del Estado Constitucional. Criterio Jurídico. V. 6 P. 37-60.
27. ESTRADA A (2003). Las Ramas Ejecutiva y Judicial del Poder Público en la Constitución colombiana de 1991. Bogotá. Ed. U. Externado
28. FERNANDEZ E. (1964). Las Constituciones Colombianas Comparadas. Colombia. Ed. Universal de Antioquia.
29. FERRAJOLI L. (2003). Pasado y futuro del Estado de Derecho. En Neoconstitucionalismos, editor Miguel Carbonell. España. Ed. Trotta Madrid
30. GARCÍA PELAYO M. (2006), Trasformaciones del Estado Contemporáneo, Madrid. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

31. GARCÍA PELAYO M. (1991). Estado Legal y Estado Constitucional de Derecho. España. Centro de Estudios Constitucionales.
32. GECHEM C (2005). El Congreso Colombiano a partir de 1991. Temas de Derecho Público 73. Colombia. Ed. U. Externado.
33. GILHODES. Pierre (1993), Sistema de partidos y partidos políticos en Colombia. FESCOL, Fundación para la investigación y el desarrollo de la ciencia FIDEC. P. 69-114.
34. REYES G. (2006). Régimen de bancadas y la prohibición de la doble militancia. Konrad-Adensauer-Stiftung. Colombia Ed. Unión gráfica.
35. HARO R. (2002). Constitución, Poder y Control. México. Ed. UNAM.
36. HELD D. (2005) Un pacto global. España. Ed. Taurus.
37. HELD D. (2007). ¿Hay que regular la globalización?. La reinvención de la política. En La Globalización y el Orden Jurídico. Colombia. Ed. U Externado.
38. HELLER H. (1965). La soberanía, traducción de Mario de la Cueva, México. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México
39. HERDEGEN M. (2007) Estado de Derecho, Responsabilidad Política y buena Gobernabilidad. En revista de estudios socio-jurídicos. V. 9, Julio-Diciembre. N°002, p. 11-26. Colombia. Ed. Universidad del Rosario.
40. HERNANDEZ C. (1997) Las ideas políticas en la historia, Colombia. Ed. U Externado.

41. HESSE K. (1983). Concepto y calidad de Constitución. Derecho Constitucional. España. Centro de Estudios Constitucionales Madrid.
42. HOBBES T. (1993), El Leviatán. España. Ed. Alianza Madrid. p.60
43. HOLGUIN J. (2006). La Reforma de 2003: La Tensión Entre Abrir y Cerrar El sistema Político Colombiano . Colombia. Ed. Uniandes
44. HOSKIN G. y GARCÍA M. (2006); *La reforma política ¿la salvación de los partidos políticos colombianos?* Bogotá, Colombia. Ediciones Uniandes marzo 2006
45. HOSKIN, G. y GARCÍA, M. (2006). La Reforma Política de 2003 ¿La salvación de los partidos políticos Colombianos. Bogotá. Universidad de los Andes.
46. HUERTA C. (2001). Mecanismos Constitucionales para el Control del Poder Político, México. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
47. JARAMILLO J. (2005). La reelección inmediata en Colombia, en nueva sociedad 198. 2005 p.16-31.
48. JELLINEK G. (2000). Teoría general del Estado. México Ed. Fondo de cultura económica México.
49. KALDOR M. (2005). La Sociedad Civil Global. Barcelona, España. Ed. Tusquets Editores.
50. KELSEN H. (1995) ¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?. España. Ed. Tecnos Madrid.

51. LINZ J. (1990). Democracia Presidencialista o Parlamentaria. ¿hay alguna diferencia? Una Revisión crítica. Chile. Ed. Universidad Católica de Chile. Santiago.
52. LOCKE J. (1984), Ensayo sobre el Gobierno Civil. Lecturas Críticas, México 1984. p. 126
53. LOEWENSTEIN K. (1982). Teoría de la Constitución. Barcelona España. Ed. Ariel.
54. MÁLAGÓN L. y GUERRERO D. (2010). Moción de Censura como Mecanismo del Control Político en Colombia. Trabajo Monográfico. Directora Sonia Cortés. Bogotá Colombia. U. Santo Tomás.
55. MALDONADO H. (2002). El Acertijo de la Reforma Política en Colombia. Monografía de Grado para obtener Magíster en economía. Universidad de los Andes. Bogotá 2002.
56. MAQUIAVELO N. (2003). El Príncipe. Mexico. Ed. Porrúa.
57. MARTÍNEZ L. (1958). Historia de un cambio de gobierno. Colombia. Ed. Santa Fe.
58. MEDELLÍN P. (2005). De la Crisis de la Representación a la representación de la crisis en Colombia. En La reforma política del Estado en Colombia una salida integral a la crisis. Colombia. Ed. Fondo editorial CEREC.
59. MEDELLÍN P. (1988). El Retorno a la política, la gubernamentalización del Gobierno. Colombia. Tercer Mundo Editores.

60. MEDELLÍN P. (2000). Gobernabilidad y Globalización en América Latina. España. Colección de documentos Barcelona.
61. MEZEY M. (1995). La legislatura, El poder ejecutivo y las políticas públicas. En La democracia Dividida. Compilador James A. Thurber p. 131. Buenos Aires Argentina, Ed. Heliasta.
62. MONTESQUIEU (2007). El Espíritu de las leyes. Mexico. Ed. Porrua.
63. NARANJO V. (2003). Teoría constitucional e instituciones políticas. Colombia. Ed. Temis.
64. PIZARRO L. (2001), Los Retos de la democracia viejas y nuevas formas de la política en Colombia y América Latina. Bogotá. Ed. Fundación Heinrich Böll.
65. PLATÓN. (1979). La República. Bogotá Ed. Talleres Gráficas Modernas.
66. PLATÓN. (1999). Las Leyes. Diálogos. Madrid. Ed. Gredos.
67. RAMIREZ G. (2005). Límites de la Reforma Constitucional en Colombia. Concepto de Constitución como fundamento de la restricción. Bogotá. Ed. Externado de Colombia.
68. RAMIREZ G. (2007). Transformaciones del constitucionalismo en el contexto de la globalización. En El derecho en el contexto de la Globalización. Bogotá. Ed. U Externado.
69. RESTREPO C. (1995). Constituciones Políticas Nacionales de Colombia. Bogotá. Colombia. Ed. U Externado de Colombia.

70. RESTREPO C. (1988). Síndrome del Presidencialismo en Colombia. Temas de Derecho Público 16. Bogotá. Colombia. Ed. U. Externado.
71. RIVADENEIRA A. (1978). Historia Constitucional de Colombia. 1510-1978, Bogotá. Ed Horizontes.
72. RIVERA G. (2003). *Intervención*. Gaceta del Congreso 103. Bogotá, Colombia
73. RONALD. P. y MATTHEW S. (2002). El Potencial desaprovechado del predominio presidencial en Colombia. Presidencialismo y democracia en América latina. Argentina. Ed. Paidos. Buenos Aires.
74. ROUSSEAU J. (1988), El Contrato social. Barcelona. España. Ed. Tecnos.
75. SABINE G. (1965). Historia de la teoría política traducción de Vicente Herrero, México. Fondo de Cultura Económica.
76. SABINE G. (1975). Liberalismo, República y Democracia, en el origen de la Política Moderna. Historia de la teoría política. México Ed. FCE.
77. SABINE, G. (1994), Historia de la teoría política. México. Ed. FCE.
78. SÁCHICA L. (1969), Constitucionalismo Colombiano. Bogotá. Ed. Temis.
79. SAMPER J. (1951). Derecho público interno de Colombia, Colombia. Ed. Biblioteca popular de cultura colombiana Bogotá tomo II.
80. SARTORI G (1980). Partidos y sistemas de partidos. Marco para un análisis. Madrid. Ed. Alianza.
81. SCHMITT C. (1934). Teoría de la Constitución. España. Ed. Alianza Madrid.

82. SECRETARIA DEL CONGRESO 2003 .Gaceta del Congreso 406, 437, 479, 481 de 2002 y 146, 169, 190 de 2003.
83. TOMAS DE AQUINO. Suma Teológica, Biblioteca de Autores Cristinos, Madrid, versión digital 2001.
84. TOMAS DE QUINO (1994). La monarquía. Madrid. Ed. Tecnos.
85. VALADÉS D. (1998). El control del poder, México. Ed. UNAM, instituto de investigaciones jurídicas.
86. VALADÉS D. (2000). Constitución y Democracia. México. UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas.
87. VALADÉS D. (1994). Constitución y Política. México. UNAM, Instituto de investigaciones jurídicas.
88. VÁSQUEZ A. (1979). El Poder presidencial en Colombia.
89. VIDAL PERDOMO Y VÁSQUEZ CARRIZOSA
90. ZAGREBELSKY G. (2008). El Derecho Dúctil. Madrid. Ed. Trotta.

DOCUMENTOS ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1991

1. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE COMISIÓN TERCERA.
Ponencia sobre la función de control político del congreso, ponentes: Álvaro Echeverri Uruburu, Alfonso Palacios Rudas y Arturo Mejía Borda. 1991
2. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE COMISIÓN TERCERA. Informe sobre la función del control político del Congreso, Ponentes: Álvaro Echeverri Uruburu, Antonio Galán Sarmiento, Arturo Mejía Borda, Luis

Guillermo Nieto Roa, Rosemberg Pabon Pabon, Alfonso Palacios Rudas y Hernando Yepes Arcila. (1991)

3. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE COMISIÓN TERCERA. La función del control político del Congreso, proyecto articulado, Ponentes: Álvaro Echeverri Uruburu, Antonio Galán Sarmiento, Arturo Mejía Borda, Luis Guillermo Nieto Roa, Rosemberg Pabon Pabon, Alfonso Palacios Rudas y Hernando Yepes Arcila. 1991.
4. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE COMISIÓN TERCERA
Proyecto de acto reformatorio de la Constitución Política, partidos políticos, exposición de motivos y articulado, Ponentes: Horacio Serpa Uribe, Guillermo Perry Rubio y Eduardo Verano de la Rosa.

SENTENCIAS

1. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-551 de 2003.
Control de constitucionalidad sobre ley de Referendo reeleccionista.
2. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, Sentencia C- 496 de 1998.
Funciones del presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema autoridad Administrativa. Control del Congreso de la República.
3. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-047 de 1999.Obligatoriedad del Precedente Judicial frente a las autoridades administrativas.

4. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C- 342 de 2006.
reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el reglamento del Congreso.
5. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia C-428 de 1997.
Potestad Reglamentaria
6. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA Sentencia C-449 de 1992.
concepción de Estado Social de Derecho.
7. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA .Sentencia C-342 de 2006.
Control de Constitucionalidad de la Ley de Bancadas.

LEYES

1. Constitución Política de Colombia de 1991
2. Ley 489 de 1998.
3. Ley 5^a de 1992
4. Ley 446 de 1998
5. Acto Legislativo 02 de 2004
6. Ley 649 de 2001
7. Ley 130 1994.
8. Acto legislativo 01 de 2003
9. ley 974 de 2005

GACETAS DEL CONGRESO REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1. Gaceta del Congreso 172, Martes 30 de mayo de 2000, Acta de Congreso Pleno Senado, 6.
2. Gaceta del Congreso 410, jueves 05 de octubre de 2000, Acta de la Sesión de Congreso en Pleno del día miércoles 12 de abril de 2000 Cámara de Representantes, 5-6.
3. Gaceta del Congreso 344, Martes 20 de agosto de 2002, Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2002 Senado, 6,7.
4. Gaceta del Congreso 412, Martes 19 de agosto de 2003, Proyecto de ley número 66 de 2003 Senado, 3.
5. Gaceta del Congreso 599, miércoles 19 de noviembre de 2003, Acta de Congreso Pleno del día miércoles 08 de octubre de 2003 Cámara de Representantes.
6. Gaceta del Congreso 656, viernes 05 de diciembre de 2003, Actas de Congreso en Pleno Senado de República, 10-11.
7. Gaceta del Congreso 834, jueves 24 de noviembre de 2005, Acta de Congreso en Pleno moción de censura del día martes 25 de octubre de 2005 cámara de Representantes.
8. Gaceta del Congreso 252, jueves 27 de julio de 2006, Acta de Congreso en Pleno Senado de la República, 8.

9. Gaceta del Congreso 253, jueves 27 de julio de 2006, Acta de Congreso en Pleno Senado de la República, 4.
10. Gaceta del Congreso 287, viernes 11 de agosto de 2006, Actas de Congreso en Pleno Senado de República.
11. Gaceta del Congreso 331, viernes 01 de septiembre de 2006, Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2006 Senado.
12. Gaceta del Congreso 357, lunes 30 de julio de 2007, Acta de Congreso Pleno, moción de censura del día miércoles 06 de junio de 2007 Cámara de Representantes.
13. Gaceta del Congreso 20, jueves 07 de febrero de 2008, Acta de Congreso Pleno Senado de la República, 10-11.

DOCUMENTOS CON ACCESO AL WORLD WIDE WEB.

Congreso visible, Departamento de ciencia política, Universidad de los Andes. (2008, Abril 04). Moción de Censura unicameral: ¿suficiente para fortalecer el control político parlamentario?. Recuperado 9 de octubre de 2009 de:
<http://cvisible.uniandes.edu.co/var/rw/CMS/novedadesBibliografica/La%20micion%20de%20censura.doc>

Congreso visible, Departamento de ciencia política, Universidad de los Andes (2009, marzo 07). Producción Legislativa. Recuperado 14 de sep. 2008

<http://cvisible.uniandes.edu.co/var/rw/CMS/novedadesBibliografica/La%20mocion%20de%20censura.doc>

Dejusticia, Mayorías sin democracia. *Mauricio García Villegas, Javier Eduardo Revelo Rebolledo*, Octubre 30 de 2009. Recuperado 10 de julio de 2010

http://dejusticia.org/archivo.php?id_tipo_publicacion=5

Dejusticia, Impacto de la Reelección sobre la política y las instituciones colombianas. Cesar Rodriguez Garavito nov. 28 2005. Recuperado el 13 de julio de 2010.

http://dejusticia.org/archivo.php?id_tipo_publicacion=5